



BOUC

Boletín Oficial de la Universidad Complutense

AÑO V

18 DE ABRIL DE 2008

NÚMERO 5

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE Pag.

I.1. Rector

- Elecciones para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho. 3
- Elecciones para el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia. 4

I.2. Consejo Social

- Acuerdos del Pleno de 12 de marzo de 2008. 5

I.3. Consejo de Gobierno

I.3.1. Secretaría General

- Nombramiento de Doctores Honoris Causa y padrinos. 6

I.3.2. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias

- Premios Extraordinarios de Doctorado. 7

I.3.3. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

- Creación del Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria (VISAVET). 7
- Creación del Centro Complutense para la enseñanza del español. 11

I.3.4. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

- Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad de Brasilia -Brasil-. 13
- Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universitas Indonesia -República Indonesia-. 15
- Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad de Milán -Bicocca-Italia-. 16

- Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad de Módena y Regio Emilia -Italia-.	17
- Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad de Nápoles II -Italia-.	18
- Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad Regional Integrada do Alto Uruguay y de las Misiones -Brasil-.	20
I.4. Vicerrectorado de Departamentos y Centros	
- Elecciones a Directores de Departamento, Directores de Instituto y a Consejos de Instituto.	21
II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
II.1. Organización Académica.	
II.1.1. Ceses Académicos	22
II.1.2. Nombramientos Académicos	22
III. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN	28

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. RECTOR

Elecciones para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 73.6 de los Estatutos de la Universidad, he dispuesto lo siguiente:

- 1º. Convocar elecciones para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho, cuya votación tendrá lugar el día 20 de mayo de 2008, conforme al calendario del anexo I.
- 2º. La votación se celebrará en la Facultad de Derecho, en el horario que establezca la Junta Electoral del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento Electoral, y se publicará junto a esta convocatoria.
- 3º. Serán electores los miembros de la Junta de Facultad, y elegibles los Profesores y Profesoras adscritos al Centro con vinculación permanente a la

Universidad, conforme a lo establecido en el artº 24 de la LOU.

4º. Las candidaturas dirigidas al Presidente de la Junta Electoral de la Facultad, se presentarán en el Registro del Centro del 18 al 26 de abril.

5º. La administración y desarrollo del proceso electoral es competencia de la Junta Electoral del Centro conforme a lo establecido en el artº 9.2.c) del Reglamento Electoral.

6º. Esta convocatoria se entenderá publicada con efectos de 17 de abril de 2008.

7º. Se hace pública esta convocatoria en la Facultad de Derecho y en la web de la UCM.

Lo que le comunico para que se dé el trámite pertinente en derecho.

Madrid, 15 de abril de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez

ANEXO I

Elecciones para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho

CALENDARIO

Convocatoria	17 de abril
Presentación candidaturas	del 18 al 26 de abril
Proclamación provisional candidatos	28 de abril
Reclamaciones a la proclamación provisional	del 29 de abril al 3 de mayo
Proclamación definitiva <u>si hay reclamaciones</u>	7 de mayo
Campaña electoral	del 8 al 18 de mayo
Censo provisional	28 de abril

Reclamaciones al censo provisional	del 29 de abril al 6 de mayo
Publicación del censo definitivo	12 de mayo
Sorteo de las mesas electorales	5 de mayo
Votación en primera vuelta	20 de mayo
Votación en segunda vuelta	22 de mayo

En los casos en que coincida la festividad del Centro con los plazos para presentar documentación, ésta podrá presentarse en el Registro General del Rectorado (Avda. Séneca, 2)

Elecciones para el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 73.6 de los Estatutos de la Universidad, he dispuesto lo siguiente:

1º. Convocar elecciones para el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia, cuya votación tendrá lugar **el día 20 de mayo de 2008**, conforme al calendario del anexo I.

2º. La votación se celebrará en la Facultad de Farmacia, en el horario que establezca la Junta Electoral del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento Electoral, y se publicará junto a esta convocatoria.

3º. Serán electores los miembros de la Junta de Facultad, y elegibles los Profesores y Profesoras adscritos al Centro con vinculación permanente a la Universidad,

conforme a lo establecido en el artº 24 de la LOU.

4º. Las candidaturas dirigidas al Presidente de la Junta Electoral de la Facultad, se presentarán en el Registro del Centro del 18 al 26 de abril.

5º. La administración y desarrollo del proceso electoral es competencia de la Junta Electoral del Centro conforme a lo establecido en el artº 9.2.c) del Reglamento Electoral.

6º. Esta convocatoria se entenderá publicada con efectos de 17 de abril de 2008.

7º. Se hace pública esta convocatoria en la Facultad de Farmacia y en la web de la UCM.

Lo que le comunico para que se dé el trámite pertinente en derecho.

Madrid, 15 de abril de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez

ANEXO I

Elecciones para el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia

CALENDARIO

Convocatoria	17 de abril
Presentación candidaturas	del 18 al 26 de abril
Proclamación provisional candidatos	28 de abril

Reclamaciones a la proclamación provisional	del 29 de abril al 3 de mayo
Proclamación definitiva <u>si hay reclamaciones</u>	7 de mayo
Campaña electoral	del 8 al 18 de mayo
Censo provisional	28 de abril
Reclamaciones al censo provisional	del 29 de abril al 6 de mayo
Publicación del censo definitivo	12 de mayo
Sorteo de las mesas electorales	5 de mayo
Votación en primera vuelta	20 de mayo
Votación en segunda vuelta	22 de mayo

En los casos en que coincida la festividad del Centro con los plazos para presentar documentación, ésta podrá presentarse en el Registro General del Rectorado (Avda. Séneca, 2)

I.2. CONSEJO SOCIAL

ACUERDOS DEL PLENO DE 12 DE MARZO DE 2008

Precios públicos de Cursos de Formación Continua

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del día 12 de marzo de 2008, ha acordado por unanimidad aprobar los

precios públicos de Cursos de Formación Continua, propuestos por la Escuela de Relaciones Laborales.

Proyecto del Presupuesto de la Universidad Complutense de Madrid para el año 2008.

(Propuesta del Vicerrectorado de Gestión Económica. Informado favorablemente por el Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2008)

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del día 12 de marzo de 2008, ha acordado por unanimidad, a propuesta de su Comisión Económica, lo siguiente:

artículo 4.a) del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid (BOCAM de 17 de octubre de 2003), en relación con el Presupuesto de la Universidad Complutense de Madrid para 2008, la Comisión Económica ha acordado, por unanimidad, elevar al Pleno la siguiente propuesta que incluye las conclusiones y consideraciones que a continuación se indican:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.a) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (BOCAM de 23 de diciembre de 2002) y en el

· De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187.3 y 187.4 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid aprobados por Decreto 58/2003 de 8 de mayo, el Consejo de Gobierno remitió al Consejo Social el día 26 de febrero de 2008 el Presupuesto de la Universidad Complutense de Madrid para 2008, fecha posterior al plazo establecido por la Ley para su aprobación (1 de enero de 2008).

· El Presupuesto para el ejercicio 2008 de la Universidad Complutense de Madrid esta integrado, según establece la normativa aplicable, por el Presupuesto de la Universidad, Fundación General de la Universidad y Sociedades Mercantiles participadas por la Universidad.

· El Presupuesto del ejercicio 2008, al igual que el de los últimos años, establece como objetivo prioritario la adecuación del profesorado a los nuevos requerimientos de la convergencia europea y la adecuación del personal de administración y servicios a los requerimientos organizativos de la Universidad, habiendo ocasionado incrementos de los Gastos de Personal que han evolucionado en mayor proporción que otros capítulos de gasto. Esta situación podría impedir realizar un mayor esfuerzo en la dotación de recursos económicos destinados a reforzar otras áreas básicas y prioritarias de la Universidad en el ejercicio 2008 y, en mayor medida, en ejercicios futuros.

En consecuencia, sería recomendable llevar a cabo un estudio exhaustivo de las Plantillas del PDI y del PAS que establezca un diseño global de la estructura de personal que sirva de base al Consejo de Dirección de la Universidad para, en colaboración con la Comunidad de Madrid y los agentes sociales de la sociedad madrileña, realizar la necesaria planificación económica a medio y largo plazo que le permita a la Universidad cumplir con los objetivos de calidad y excelencia que requiere su

integración y liderazgo en el marco del espacio europeo de educación superior.

· En relación con el Presupuesto de la Fundación General de la Universidad Complutense, debe manifestarse que éste incluye los gastos e ingresos previstos para el inicio de la promoción inmobiliaria en Somosaguas durante el año 2008, si bien el grado de ejecución dependerá de la fecha de comienzo de las obras. El inicio de las citadas obras permitiría que los gastos financieros derivados de la misma se registren contablemente de acuerdo con las Normas de Valoración del Plan General de Contabilidad para las Empresas Inmobiliarias. No obstante, la Comisión Económica del Consejo Social ha sido informada de que se han iniciado las obras de urbanización, estando pendiente la firma del "Convenio Urbanístico" con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que permitirá la obtención de la licencia necesaria para el inicio de la construcción de la citada promoción inmobiliaria. En consecuencia, las reservas manifestadas por este Consejo Social en el estudio de la Cuentas Anuales del año 2006 de las Fundación General de la Universidad Complutense continúan vigentes al no haberse modificado por el momento las condiciones que las originaron.

Teniendo en cuenta tales consideraciones y conclusiones, la Comisión Económica ha acordado, por unanimidad, elevar al Pleno la siguiente propuesta:

- 1) Aprobar el Presupuesto de la Universidad Complutense de Madrid correspondiente al ejercicio 2008.
- 2) Instar a la Gerencia de la Universidad para que adopte las medidas precisas para atender las consideraciones expuestas anteriormente por la Comisión Económica del Consejo Social.

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.1. Secretaría General

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba el nombramiento de Doctores Honoris Causa y Padrinos.

El Consejo aprueba el nombramiento de Doctores Honoris Causa y la designación de padrinos que se detallan a continuación:

<u>FACULTAD</u>	<u>DOCTOR H.C.</u>	<u>PADRINO</u>
CC. Matemáticas	D. Paul H. Rabinowitz	D. Carlos Fernández Pérez
CC. Químicas	D. Ahmed Zewail	D. Luis Bañares Morcillo

I.3.2. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2008 en el que se aprueban los Premios Extraordinarios de Doctorado.

- **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA** (Curso académico 2005/2006)

- TITULACIÓN EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

CASTILLO GÓMEZ, Luis Carlos
ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS, José

- TITULACIÓN EN SOCIOLOGÍA

FONSECA DIAS-GASPAR, Sofía
FARFÁN HERNÁNDEZ, Rafael S.

- TITULACIÓN EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL

RAYÓN VALPUESTA, Esperanza

I.3.3. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba la creación del Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria (VISAVET).

REGLAMENTO DEL CENTRO DE VIGILANCIA SANITARIA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1.

El Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria, en adelante VISAVET, es una estructura específica de apoyo a la docencia y a la investigación de la Universidad Complutense de Madrid, creado al amparo del artículo 2.c) de la Ley Orgánica de Universidades como una estructura específica de apoyo a la investigación y a la docencia. Entre sus objetivos se encuentra la transferencia tecnológica, así como la investigación y el asesoramiento en los campos de la Sanidad Animal, la Seguridad Alimentaria, la Salud Pública, las Zoonosis, el Medio Ambiente y la Producción Animal.

Artículo 2.

VISAVET se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la

Comunidad de Madrid, publicados por el BOCM de 28 de mayo, por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2005 (BOUCM de 25 de noviembre de 2005) y por el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3.

VISAVET desarrollará su actividad en la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid (Hospital Clínico Veterinario-Planta sótano, Avenida Puerta de Hierro s/n, 28040 Madrid).

Artículo 4.

Para la consecución de este objetivo, VISAVET podrá:

1. Desarrollar programas de investigación a través de contratos sujetos al artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o mediante ayudas provenientes de convocatorias públicas.
2. Transferir a la sociedad los avances científicos

- desarrollados en el Centro.
3. Asesorar a empresas, centros tecnológicos y administraciones públicas.
 4. Organizar programas de formación científica y técnica para estudiantes de postgrado, así como colaborar con otras instituciones públicas o privadas en la formación profesional y de grado medio, con sujeción a la normativa vigente.
 5. Captar los recursos económicos dentro del marco de la LOU que permitan la financiación del Grupo y proporcionen fondos para la Universidad.
 6. Instaurar un Sistema de Gestión de Calidad que permita ofrecer un mejor servicio a Laboratorios públicos y privados que estén relacionados con las áreas de competencia de Visavet y que, al mismo tiempo, sirva de modelo para la UCM.
 7. Transformar parte de los Servicios de Visavet en Laboratorios de Referencia Nacionales o Comunitarios en las áreas en las que estén implicados.

Las actividades señaladas no tienen carácter limitativo, pudiendo desarrollarse cualesquiera otras propias del Centro.

Artículo 5.

VISAVET dependerá directamente del Rector o persona en quien delegue. El desarrollo de las actividades de este Centro podrá efectuarse por él mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

En todo caso, el funcionamiento académico e investigador será responsabilidad de la Universidad Complutense de Madrid.

La gestión económica y de personal será asumida por la Fundación General, que a su vez podrá colaborar en el desarrollo de actividades de formación y cualesquiera otras que surjan en el desarrollo del Reglamento. La UCM y la Fundación General firmarán a estos efectos los oportunos convenios.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.

La administración y gobierno de VISAVEf corresponde a los órganos siguientes:

- Consejo Rector
- Consejo de Dirección
- Director
- Subdirector de Organización y Recursos Humanos
- Gestor de Proyectos
- Secretario

Artículo 7.

1.- El Consejo Rector estará compuesto de la forma siguiente:

- a) El Rector de la UCM o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Rector.

- b) El Vicerrector de Investigación de la UCM o persona en quien delegue.
- c) El Director General de la Fundación General de la UCM o persona en quien delegue.
- d) El Decano de la Facultad de Veterinaria de la UCM.
- e) El Director de Visavet.
- f) El Secretario.

2.- Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Centro, mediante la definición y aprobación de la política y objetivos estratégicos del mismo que se consideren más adecuados para el cumplimiento de sus propósitos y diseño de las metodologías necesarias para su cumplimiento.
- b) Proponer al Rector el nombramiento del Director del mismo.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios
- d) Aprobar la Memoria Anual de las actividades del Centro.
- e) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno del Centro, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
- f) Informar la propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior.

3.- El Consejo Rector podrá constituir un Consejo Asesor integrado por personalidades relevantes de otras entidades públicas o privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del Centro. Este órgano será meramente consultivo, no pudiendo tener atribuida ninguna competencia decisoria.

4.- El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces lo considere conveniente el Rector, por decisión propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 8.

1. El Consejo de Dirección estará constituido por el Director, el Subdirector de Organización y Recursos Humanos, el Gestor de Proyectos y los Jefes de Servicio.

2. Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:

- a) Coordinar las actividades del Centro.
- b) Proponer iniciativas relacionadas con la actividad del Centro.
- c) Asesorar a la Dirección y al Consejo en los temas que éstos le demanden.
- d) Ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo de Rector.
- e) Aprobar la creación de comisiones de trabajo, así como el nombramiento de sus componentes a propuesta del Director y la especificación de sus funciones.

- f) Cualquier otra función no mencionada anteriormente que se derive del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.

1.-El Consejo de Dirección se reunirá, presidido por el Director, al menos, una vez por trimestre en período lectivo.

2.- El Consejo de Dirección será convocado por el Director, por decisión propia o a solicitud de al menos del 20 % de miembros del órgano.

3. La Convocatoria y el orden del día deberán ser comunicados a todos los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión.

El orden del día se fijará por el Director e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del órgano colegiado.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 10.

En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo será de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes entre ellos el Director y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, entre ellos el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 11.

Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 12.

De cada sesión que celebre el Consejo de VISAVET se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 13.

1. El Director del Centro será nombrado por Rector a propuesta del Consejo Rector, de conformidad con el

artículo 5.2 b) de este Reglamento, entre los profesores de esta Universidad con dedicación a tiempo completo, pertenecientes al ámbito biosanitario.

Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de cuatro años más.

2. Son funciones del Director:

- a) Representar y dirigir el Centro.
- b) Presidir y convocar el Consejo de Dirección.
- c) Nombrar al Subdirector de Organización y Recursos Humanos, al Gestor de Proyectos y a los Jefes de Servicio.
- d) Preparación de propuestas relativas a los planes de gestión, programas de actuación, presupuestos ordinarios o extraordinarios, y memoria de la gestión.
- e) Supervisar la gestión de los gastos e ingresos generados a partir de las actividades del Centro, así como del Presupuesto dotado por la Universidad.
- f) Proponer la adjudicación y formalización de los contratos y convenios que requieren la gestión del Centro, así como vigilar su cumplimiento y ejecución.
- g) Elaborar la memoria anual y someterla a la aprobación del Consejo Rector.
- h) Proponer al Consejo de Dirección la creación de comités y comisiones de trabajo.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, y sus funciones asumidas por el Subdirector de Organización y Recursos Humanos.

Artículo 14.

1. El Subdirector de Organización y Recursos Humanos del Centro será nombrado por el Director del Centro entre los profesores de esta Universidad.

2. Son funciones del Director de Organización y Recursos Humanos:

- a) Colaborar con el Director en todas sus funciones y en especial en los aspectos relacionados con la gestión, la administración y el personal.
- b) Establecimiento y Control de la Gestión de Calidad y Seguridad del Centro.

Artículo 15.

1. El Gestor de Proyectos será designado por el Director entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones que le son propias. Tendrá plena dedicación al Centro.

2. Son funciones del Gestor de Proyectos las siguientes:

- a) Gestionar la transferencia y comercialización de los resultados de investigación obtenidos en los diferentes Servicios bajo la supervisión del Director.

- b) Obtención de recursos mediante convenios, proyectos y contratos con Instituciones Públicas y Privadas bajo la supervisión del Director.
- c) Coordinación de los Jefes de Servicio para la elaboración de la memoria docente e investigadora anual y su presentación al Director del Centro.

Artículo 16.

1.- El Secretario del Centro, que lo será también del Consejo Rector y del Consejo de Dirección, será nombrado por el Director del Centro entre los profesores de esta Universidad con dedicación a tiempo completo integrados en el Centro.

2.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Centro con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de quien las presida, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 17.

1. El Director podrá designar Jefes de Servicio de entre el Personal Docente e Investigador de la UCM o cualquier otra Institución con la que tenga acuerdos a este respecto la UCM.

Los Jefes de Servicio deberán poseer experiencia probada en las actividades del Servicio correspondiente, ajustándose a lo definido en los objetivos del Centro recogidos en el art. 1 de este Reglamento.

2. Serán funciones de los Jefes de Servicio las siguientes:

- a) Colaborar con el Director en todo aquello para lo que sean requeridos.
- b) Proponer convenios, proyectos y contratos, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su Servicio, dentro de las líneas establecidas por el Consejo de Dirección.
- c) Elaborar las memorias técnicas de los convenios, proyectos y contratos que se realicen en el ámbito de su Servicio.
- d) Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la

investigación programada en su servicio al Director.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 18.

Para la gestión del centro se podrá contar con los siguientes tipos de personal:

1. Personal docente, investigador, administrativo y de servicios integrado en el Centro.
2. Personal docente, investigador, administrativo y de servicios, perteneciente a la UCM adscritos de forma temporal al Centro.
3. Personal perteneciente a otras instituciones, organismos o entidades con los que mediante acuerdos, convenios u otros instrumentos jurídicos, se convenga su participación puntual en los trabajos del Centro a los efectos de lo acordado o convenido.
4. Personal contratado en cualquiera de los regímenes contemplados en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURA Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 19.

VISAVET podrá disponer de los fondos provenientes de:

1. Los ingresos obtenidos del desarrollo de sus programas, servicios y publicaciones.
2. Dotación económica consignada en el presupuesto General de la Universidad Complutense de Madrid.
3. Otros ingresos de carácter extraordinario que pudiera recibir.

Artículo 20.

El Anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos de VISAVET, que será elaborado por la Dirección del Centro para su aprobación por el Consejo Rector, deberá ser único y equilibrado y comprenderá la totalidad de los gastos e ingresos de éste. Será por años naturales.

Artículo 21.

Las propuestas de modificación del presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo de Dirección e informadas por el Consejo Rector, previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 22.

El presente Reglamento de Régimen de Interior

entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba la creación del Centro Complutense para la enseñanza del español.

La enseñanza de la lengua española para extranjeros se encomendó a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid en el decenio de 1930, por lo que puede considerarse aquélla como una de las actividades académicas más antiguas no integradas en las titulaciones oficiales de la Universidad Complutense de Madrid, siendo esta Universidad, a su vez, una de las primeras en implantar estos cursos.

El desarrollo de estas enseñanzas, desde su comienzo hasta el momento presente, ha contado con la colaboración de prestigiosos especialistas y ha rendido un valioso servicio del que son testimonio los muchos alumnos que se han matriculado en estos estudios. A la Facultad de Filosofía y Letras le sucedieron en esta responsabilidad académica las Facultades de Filosofía, Filología y Geografía e Historia.

El número creciente de estos estudiantes, la progresiva complejidad de la gestión de estos estudios, la creación y desarrollo de nuevos campos científicos y académicos vinculados a la enseñanza del español y, por último, la exigencia de prestar un servicio acorde con las nuevas necesidades creadas, aconsejan la creación de un centro que, de forma exclusiva, gestione y tutele estos estudios, con la flexibilidad y eficacia que exigen este tipo de enseñanzas.

La creación de este centro está vinculado, asimismo, al proceso de internacionalización de la Universidad, en un doble sentido: por una parte, como instrumento para que estudiantes provenientes del espacio europeo de educación superior puedan cursar parte de sus estudios entre nosotros. Pero, por otra parte, el prestigio que tiene la UCM en el exterior ha hecho que sea conveniente abrirlo a otras partes del mundo. En este sentido se han dado algunos pasos que conviene complementar con la configuración de una estructura estable que pueda dar servicio a los estudiantes extranjeros que vengan a nuestro país.

TÍTULO PRELIMINAR**Artículo 1 Creación**

Se crea el "Centro Complutense para la Enseñanza del Español" (CCEE, en adelante) para la enseñanza del castellano como lengua extranjera y para la difusión de la cultura española. Asimismo, el CCEE realizará actividades para el fomento y mejora de la calidad de dichas actividades. También podrá contribuir, en colaboración con los centros de la Universidad Complutense en el

exterior, a la difusión de la lengua y cultura españolas.

Art. 2- Adscripción y sede

1º.- El CCEE dependerá del Rector de la Universidad, que podrá delegar la supervisión de sus actividades en el Vicerrector competente en materia de docencia.

2º El CCEE estará dotado de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de su actividad, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes. Para alcanzar este fin, la Universidad proporcionará medios suficientes para el desempeño de su actividad docente.

3º El CCEE tendrá su sede en la Facultad de Filología.

**TÍTULO I
ESTRUCTURA****Art. 3. Órganos de CCEE**

El gobierno y administración del CCEE corresponde a los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

El Consejo, el Director, el Subdirector y el Secretario.

Art. 4. El Consejo del CCEE

1. El Consejo del CCEE, es el órgano colegiado encargado de establecer y planificar las directrices generales de la actividad del CCEE en cumplimiento de la finalidad que motiva su creación. En particular, asume las funciones de:

- a) Aprobar sus líneas estratégicas, a propuesta del Presidente.
- b) Aprobar el plan general de actividades, propuesto por el Director, del cual deberá dar cuenta al Rector de la Universidad.
- c) Conocer y aprobar los programas de formación general y específica de lengua española y cultural española.
- d) Conocer y aprobar la planificación docente.
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las directrices generales de la Universidad, a fin de su incorporación, en su caso, al presupuesto general de la Universidad.
- f) Informar de los proyectos de convenio que vaya a

firmar la Universidad Complutense en relación con la función que motiva su creación.

- g) Informar de los proyectos de disposiciones que apruebe la Universidad Complutense en relación con las funciones del Centro.
- h) Proponer, a través del Vicerrectorado competente en materia de titulaciones propias, la adopción de las disposiciones necesarias para hacer más eficaz la consecución de los objetivos del CCEE.
- i) Aprobar en el primer trimestre del año la memoria anual, tanto académica como económica, para su presentación al Rector de la Universidad Complutense, indicando las actividades desarrolladas y cuantos elementos contribuyan a mejorar la actividad de CCEE.

2. El Consejo podrá funcionar en Pleno y a través de Comisiones delegadas.

Se reunirá, al menos dos veces al año,

Sus acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de sus miembros.

3. Son miembros del Consejo de CCEE

- 1º) El Vicerrector competente en relación con el desarrollo y calidad de la docencia, que lo presidirá.
- 2º) El Vicerrector competente en relación con Departamentos y Centros de la Universidad Complutense.
- 3º) El Vicerrector competente en materia de titulaciones propias de la Universidad Complutense.
- 4º) El Director de la Fundación General de la Universidad Complutense.
- 5º) El titular del Decanato de la Facultad de Geografía e Historia
- 6º) El titular del Decanato de la Facultad de Filología
- 7º) El titular del Decanato de la Facultad de Filosofía
- 8º) El Gerente de la Universidad Complutense
- 9º) El Director del CCEE.
- 10º) El Subdirector del CCEE
- 11º) Un profesor de la Facultad de Filología, uno de la de Geografía e Historia, uno de la Facultad de Filosofía y un profesor del Departamento de Lengua Española.

Todos ellos serán nombrados por el Rector entre profesores que impartan docencia en la UCM, oídas las Juntas de Centro en los tres primeros supuestos, y a propuesta del Departamento en el último caso.

También formará parte del Consejo un representante de los profesores contratados específicamente para realizar funciones propias del CCEE.

4. El Secretario del Consejo, que lo será asimismo del CCEE, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Art 5. Dirección deL CCEE

1. El Director del CCEE es el órgano unipersonal de gobierno y administración encargado de dirigir y coordinar las actividades del Centro en ejecución de las líneas estratégicas aprobadas por el Consejo. Asume en particular las funciones de:

- a) Presentar al Consejo el plan general de actividades, para su aprobación.
- b) Presentar al Consejo para su aprobación los programas de formación general y específica de lengua y cultura españolas.
- c) Presentar al Consejo para su aprobación la programación docente.
- d) Presentar el anteproyecto de presupuesto para su aprobación, en su caso, por el Consejo del CCEE.
- e) Establecer relaciones con los representantes de otros organismos públicos y privados para la consecución más eficaz de los objetivos que motivan la creación de CCEE.
- f) Ejecutar los Convenios de colaboración que firme la Universidad Complutense promovidos por CCEE y aquellos otros que, vinculados a este ámbito de actividad, le encomiende el Vicerrectorado competente en materia de titulaciones propias.
- g) Informar al Consejo del CCEE del desarrollo de sus actividades.
- h) Proponer al Consejo programas específicos de trabajo en los campos de actuación que estime más idóneos para la consecución eficaz de los objetivos del Centro.
- i) Presentar la memoria académica y económica anual de las actividades del Centro para la aprobación, en su caso, por el Consejo.

2. El Director será nombrado por el Rector, oído el Consejo del Centro, entre profesores de reconocido prestigio vinculados a los objetivos del Centro, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.

Su mandato será de cuatro años, renovable.

Podrá revocarse su mandato por decisión del Rector; a iniciativa propia o, en su caso, a propuesta del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros.

A efectos económicos y académicos, estará equiparado a los Directores de Departamento.

3. El Director podrá estar asistido en su labor por un Subdirector, que será designado por el Director entre profesores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.

Estará equiparado a efectos económicos y académicos a Secretario de Departamento.

4. Asimismo, existirá un Secretario, designado por el Director entre profesores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.

Estará equiparado a efectos económicos y académicos a Secretario de Departamento.

TITULO II

ACTIVIDADES, PROFESORADO Y GESTIÓN DEL CCEE

Art. 6 Actividades

Las actividades del CCEE serán las siguientes:

- a) Organizar cursos para la enseñanza del castellano y de la cultura española.

- b) Fomentar y realizar acciones encaminadas a la difusión del castellano como lengua extranjera y a la formación del profesorado en este ámbito.
- c) Ejecutar actividades culturales de acuerdo con los fines del Centro.
- d) Impulsar convenios con universidades y otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- e) Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus fines.

Art. 7.- Enseñanzas

Los estudios de lengua española que imparta el CCEE tendrán la naturaleza que les corresponda de acuerdo con las características del curso y serán aprobados por los órganos competentes de la Universidad.

Existirán programas generales de enseñanza de castellano y de cultura española. Asimismo, se podrán proporcionar cursos específicos para cubrir demandas específicas que se planteen por parte de particulares o de instituciones públicas o privadas.

El CCEE podrá impulsar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas para impartir conjuntamente este tipo de enseñanzas; de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Universidad Complutense.

Art. 8.- Profesorado

El profesorado funcionario o contratado de la Universidad Complutense que tenga cualificación para ello podrá impartir docencia en el CCEE. En ningún caso esta docencia computará a los efectos de la dedicación del profesorado y su remuneración se realizará de forma acorde con la normativa docente y presupuestaria.

Asimismo, se podrá contratar, con arreglo a la legislación laboral, profesorado externo en el caso de que no se pueda cubrir la docencia del CCEE con el profesorado contemplado en el párrafo anterior. Se garantizará el mérito, la capacidad y la publicidad a la hora de contratar el profesorado del CCEE, y se valorará la experiencia

docente demostrada en este tipo de formación. En todo caso deberá estar en posesión de la titulación y formación didáctica adecuada para la enseñanza del español como lengua extranjera y como segunda lengua.

Art. 9.- Gestión

La gestión económica del CCEE podrá realizarse a través de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid. Será ella quien contratara, en su caso, el profesorado externo para impartir la docencia que no pueda ser asumida por el profesorado de la Universidad Complutense de Madrid.

La Universidad Complutense y la Fundación general de la Universidad Complutense suscribirán el correspondiente convenio donde se articularán los elementos materiales del mandato de ejecución contenido en el párrafo primero de este artículo.

Art. 10. Régimen económico

Los recursos económicos del CCEE estarán compuestos por:

- a) Las transferencias que, en su caso, se hagan desde los presupuestos de la Universidad a través de la Fundación General de la Universidad.
- b) Los ingresos que, conforme a lo previsto en la legislación vigente, pudiera corresponderle percibir y los que se produzcan como consecuencia de sus actividades.
- c) Las subvenciones, aportaciones voluntarias que se otorguen a su favor por personas públicas o privadas.

El control de la gestión económico-financiera de la entidad se ejercerá por la Intervención de la Universidad Complutense.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.

I.3.4. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba el convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad de Brasilia -Brasil-.

La Fundação Universidade de Brasília, institución federal de enseñanza superior, fundación pública creada por la Ley nº 3.998, de 15/12/61 e instituida por el Decreto nº 500, de 15/01/62, inscrita en el CNPJ bajo el número 00.038.174/0001-43, con sede en el "Campus Universitário Darcy Ribeiro", Asa Norte, Brasília/DF, Brasil, en delante denominada FUB, representada en este

acto por su Presidente, Prof. Timote Martín Mulholland, brasileño, casado, residente y domiciliado en Brasília/DF, titular del CPF n.º 150829971-49 y del Documento de Identidad n.º 1907491-SSP/DF, acreditado por el Decreto Presidencial de 1/11/05, publicado en el DOU de 3/11/05 y la Universidad Complutense de Madrid, en adelante denominada UCM, con sede en Madrid, en este

acto representada por el Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico, resuelven celebrar el presente acuerdo de cooperación e intercambio técnico - científico y cultural, en conformidad con la legislación vigente en sus respectivos países y mediante las cláusulas y condiciones pactadas, a seguir:

Artículo 1.

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, especialistas, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.

Para la obtención del objetivo propuesto ambas Instituciones se comprometen a:

- I. elaborar un "Plan anual de cooperación", donde estarán previstas acciones coordinadas y actividades de cooperación e intercambio profesional, académico, científico y cultural. Dicho Plan deberá ser elaborado de acuerdo a la conveniencia de las instituciones, formalizado a través de convenios específicos, y aprobado por las partes.
- II. estimular, en el ámbito de las respectivas instituciones, el estudio del idioma, de la literatura y de la cultura de los respectivos países;
- III. facilitar el envío de materiales educativos, bibliográficos e informaciones profesionales, académico-científicas, solicitadas por alguna de las partes;
- IV. recibir, dentro de sus posibilidades, a profesores, artistas, escritores, estudiantes, investigadores y profesionales, de acuerdo con las propuestas pre-

viamente acordadas por las partes interesadas;

V. promover prácticas y permitir, al personal perteneciente a las instituciones que integran el presente Acuerdo, el acceso a las dependencias e instalaciones del departamento específico de la institución;

VI. asegurar que los resultados obtenidos de la investigación, proyectos, programas y intercambio de experiencias profesionales sean ampliamente divulgados con la expresa mención a este Acuerdo y, también, el mutuo derecho de patente y de autor, siguiendo los reglamentos jurídicos de las partes en convenio;

Artículo 5.

Intercambio de profesores:

- a) el número de profesores por año será determinado conforme a las necesidades de las instituciones;
- b) el período para el intercambio de experiencias, prácticas, cursos e investigación serán determinados, por mutuo acuerdo, entre las instituciones participantes, respetándose los procedimientos internos de cada una;
- c) los participantes del intercambio tendrán derechos de utilización de las instalaciones de la Institución, respetándose los procedimientos internos de cada una;

Artículo 6.

Intercambio de estudiantes:

- a) el número de estudiantes participantes en los programas de intercambio será determinado por el Plan Anual de cooperación o mediante previo aviso, respetándose los plazos y calendarios de la institución anfitriona;
- b) cada universidad seleccionará a los estudiantes de intercambio. Dichos estudiantes deberán ser aceptados por la universidad anfitriona;
- c) las condiciones básicas de intercambio de estudiantes son las siguientes:
 - los estudiantes deberán tener un buen dominio del idioma de la lengua oficial del país sede de la universidad anfitriona;
 - el periodo de intercambio podrá ser un cuatrimestre o un curso escolar;
 - los estudiantes de intercambio tendrán matrícula gratuita en la universidad anfitriona;
 - cuando sea posible, las instituciones ofrecerán

hospedaje a los estudiantes, no siendo esto una obligación.

Artículo 7.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Para el intercambio de profesores la Universidad anfitriona se hará cargo de alojamiento y manutención.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 8.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes –sin perjuicio de las actividades concertadas- y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en portugués y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector
Fecha:

Por la Fundación Universidad de Brasilia

Timothy Martin Mulholland
Presidente
Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba el convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universitas Indonesia -República Indonesia-.

La Universidad Complutense de Madrid, en adelante UCM representada por el Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico y Universitas Indonesia, en adelante UI, representada por el Sr. D. der Soz. Gumilar Rusliwa Somantri, Rector Magnífico, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.

Ambas Instituciones acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.

1. El propósito de este acuerdo es facilitar los intercambios, becas y recursos educativos entre ambas Instituciones, basados en los principios de igualdad y reciprocidad;

2. El objeto de este acuerdo es estrechar vínculos entre ambas Instituciones y facilitar la cooperación académica y favorecer el entendimiento de las dos culturas.

Artículo 4.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 5.

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios tanto de los profesores como de los estudiantes a los que se refiere el punto 4. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 6.

Para el desarrollo y ejecución de actividades de Programas de investigación conjuntos contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

El régimen del derecho de propiedad intelectual derivado de dicha cooperación será negociado por ambas partes.

Artículo 7.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 8.

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de tres años.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes –sin perjui-

cio de las actividades concertadas- y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Artículo 9.

1.- Cualquier comunicación o petición hecha por alguna de las dos Instituciones y relacionada con el convenio deberá ser hecha en inglés a las siguientes direcciones:

Universitas Indonesia
Directorate of partnerships and Incubator Business
Address: Gedung Direktoral Kemitraan
dan Inkubatos Bisnis, Kampus UI Depok
Tep/Fax: 62-21-78880139
Email: io-ui@ui.edu

Vicerrectorado de relaciones Internacionales
Address: Pabellón de Gobierno,
C/ Isaac Peral s/n 28040 Madrid
Tep/Fax: 34 91 394 6957
Email: vrint@rect.ucm.es

2.- Representantes de UI y UCM firmarán todos los documentos del acuerdo. Cada Universidad se quedará con uno de los documentos originales, teniendo ambos la misma validez.

En testimonio de lo cual, las partes de este acuerdo se comprometen a que el mismo sea ejecutado por los representantes autorizados.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector
Fecha:

Por la Universidad de Indonesia

der Soz. Gumilar Rusliwa
Somantri
Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba el convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad de Milán -Bicocca-Italia-

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico, y la Universidad de Milán-Bicocca, representada por el Sr. D. Marcello Fontanesi, Rector Magnífico, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades,

Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán estable-

cer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes –sin perjuicio de las actividades concertadas- y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector
Fecha:

Por la Universidad de Milán-Bicocca

Marcello Fontanesi
Rector
Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba el convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad de Módena y Regio Emilia -Italia-.

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico y la Universidad de Modena y Reggio Emilia, representada por el Sr. D. Gian Carlo Pellacani, Rector Magnífico, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.

La colaboración inicialmente se comenzará en el campo de la neurología y podrá ser ampliado a otros campos de investigación de recíproco interés.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las

áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes de doctorado en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Está información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.

Las condiciones económicas de los intercambios se

concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes –sin perjuicio de las actividades concertadas- y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en italiano y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector
Fecha:

Por la Universidad de Modena y Reggio Emilia

Gian Carlo Pellacani
Rector
Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba el convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad de Nápoles II -Italia-.

La Universidad Complutense de Madrid con sede en Madrid, representada por el Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico y la Universidad de Nápoles II, con sede en Beneduce Boulevar 10, Caserta (Italia), representada por el Sr. D. Francesco Rossi, Rector Magnífico, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las

áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores e investigadores, conforme a la legislación vigente en ambos países y con la leyes internas de cada Institución. Los intercambios serán por un tiempo limitado que permita el desarrollo de los proyectos de investigación en el campo de la educación, en el sector científico y tecnológico y/o poder participar en los proyectos de

investigación en curso en ambas Instituciones.

4. Intercambio de estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de profesores y estudiantes a los que se refiere el Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.

Ambas Instituciones facilitarán a los participantes de los intercambios la necesaria ayuda durante su estancia. Concretamente, facilitarán el acceso a los servicios académicos, tecnológicos y culturales.

La institución anfitriona podrá proporcionar la necesaria asistencia para la búsqueda de alojamiento y los contactos con el profesorado.

Se permitirá al profesor visitante la utilización de las instalaciones de la institución respetándose los procedimientos internos de cada una.

Se asegurará el acceso a las bibliotecas, archivos,

museos y laboratorios de cada Universidad.

Los estudiantes que formen parte de este intercambio tendrán los mismos derechos y privilegios, asimismo tendrán que cumplir las mismas reglas y obligaciones que cualquier otro estudiante regular de cada Institución.

Artículo 7.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas. Ambas Instituciones intercambiarán información sobre su disponibilidad y asignación de recursos económicos.

Artículo 8.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por periodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Cualquier duda respecto al cumplimiento, interpretación y aplicación del Acuerdo estarán sujetos a las leyes y normas vigentes en cada país.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en italiano y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector
Fecha:

Por la Universidad de Nápoles II

Francesco Rossi
Rector
Fecha:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba el convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid -España- y la Universidad Regional Integrada do Alto Uruguay y de las Misiones -Brasil-.

La Universidad Complutense de Madrid, con domicilio social en Madrid, representada por Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico y URI-Universidad Regional Integrada del Alto Uruguay y de las Misiones, con domicilio social en Erechim, Estado de Río Grande do Sul, representada por el Sr. D. Bruno Ademar Mentges, Rector Magnífico. Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores. Las estancias serán por períodos breves, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y el desarrollo de programas de docencia común.
4. Intercambio de estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.

Ambas Universidades se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes.
- b) Los estudiantes de intercambio estarán exentos del pago de la matrícula en la Universidad anfitriona.

La Institución de acogida podrá proporcionar asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los profesores de su área de estudios.

- c) Los estudiantes visitantes tendrán los mismos derechos y deberos que los estudiantes en la Universidad anfitriona, respetándose la legislación vigente en ambas instituciones.
- d) En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinente establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados.

Artículo 5.

Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco del este convenio pertenecen a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

Artículo 6.

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes y profesores a los que se refiere el Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 7.

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 8.

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades pre-

supuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 9.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes –sin perjuicio de las actividades concertadas- y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Cualquier duda respecto al cumplimiento, interpretación y aplicación del Acuerdo estarán sujetos a las leyes y normas vigentes en cada país.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en portugués y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector
Fecha:

Por URI Universidad

Bruno Ademar Mentges
Rector
Fecha:

I.4. VICERRECTORADO DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS

Elecciones a Directores de Departamento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13, letra a), del Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en la sesión del Claustro de 16 de noviembre de 2005, se procede a la publicación de los procesos electorales correspondientes a los Directores de Departamento, que se desarrollarán en el mes de abril:

1.1. Directores de Departamento:

- Departamento de Bioquímica y Biología Molecular II.

- Departamento de Toxicología y Farmacología.
- Departamento de Historia de la Comunicación Social.
- Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones.

Las actuaciones correspondientes a los procesos electorales mencionados son competencia de las Juntas Electorales de los Departamentos y se desarrollarán conforme a lo previsto en el capítulo III del Título III del Reglamento Electoral.

Elecciones a Directores de Departamento, Directores de Instituto y a Consejos de Instituto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13, letra a), del Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en la sesión del Claustro de 16 de noviembre de 2005, se procede a la publicación de los procesos electorales correspondientes a los Directores de Departamento, Directores de Instituto y a los Consejos de Instituto, que se desarrollarán en los meses de abril y mayo:

1.1. Directores de Departamento:

- Departamento de Química Física II (Físico-Química Farmacéutica).
- Departamento de Sociología V (Teoría Sociológica)
- Departamento de Química Orgánica I
- Departamento de Medicina Física y de Rehabilitación.

ción. Hidrología Médica

- Departamento de Medicina II (Dermatología)
- Departamento de Anatomía Patológica
- Departamento de Didáctica de la Lengua y Literatura (Español, Francés e Inglés)
- Departamento de Historia Arte II (Moderno)
- Departamento de Cristalografía y Mineralogía
- Departamento de Matemática Aplicada
- Departamento de Nutrición, Bromatología y Tecnología de los Alimentos

1.2. Consejos de Instituto:

- Instituto Universitario de Derecho e Integración Regional.
- Instituto Universitario de Teatro de Madrid.

1.3. Directores de Instituto:

- Instituto Universitario de Matemática Interdisciplinar

Las actuaciones correspondientes a los procesos

electorales mencionados son competencia de las Juntas Electorales de los Departamentos y de los Institutos, debiendo desarrollarse conforme a lo previsto en el capítulo IV del Título II y en el capítulo III del Título III del Reglamento Electoral.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

II.1.1. CESES ACADÉMICOS

Decreto Rectoral 8/2008, de 11 de marzo, disponiendo el cese, a petición propia, de D. Daniel Sarmiento Ramírez-Escudero como Asesor del Secretario General.

En uso de las facultades que me confiere el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007 de 24 de mayo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 66.1.q) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

ESTE RECTORADO, ha dispuesto el cese, a petición propia de *D. Daniel Sarmiento Ramírez-Escudero* como Asesor del Secretario General, por su incorporación como Letrado en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con efectos de 22 de febrero de 2008, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 11 de marzo de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

Disposición Rectoral por la que se cesa a D^a Asunción Bernárdez Rodal Asesora del Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Política Social.

En uso de las facultades que me confiere el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007 de 24 de mayo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 66.1.q) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

ESTE RECTORADO, ha dispuesto el cese, a petición propia de *D^a. Asunción Bernárdez Rodal* como Asesora del Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Política Social, con efectos de 14 de enero de 2008, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 11 de marzo de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

II.1.2. NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS

Decreto Rectoral 7/2008, de 19 de febrero, de nombramiento de D^a Mercedes Elices López, Delegada del Rector para el Congreso Mundos de Mujeres: Directora Financiera.

En uso de las facultades conferidas por el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y

el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, y el artículo 66.3 de los Esta-

tutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

ESTE RECTORADO ha dispuesto nombrar a D^a Mercedes Elices López, Delegada del Rector para el

Congreso Mundos de Mujeres: Directora Financiera, con efectos económicos y administrativos de 1 de febrero de 2008.

Madrid, 19 de febrero de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombran funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.

(Publicado en el BOE del 19 de marzo de 2008).

De conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones nombradas para juzgar los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocados mediante Resolución de esta Universidad de fecha 4 de diciembre de 2007 (BOE de 16/01/2008), y presentada por los interesados la documentación a que hace referencia la base décima de la convocatoria, ESTE RECTORADO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan en el ANEXO.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la UCM, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

Madrid, 6 de marzo de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

ANEXO

Nº Concurso	Apellidos y nombre	DNI	Cuerpo Docente	Área de Conocimiento	Departamento	Código de Plaza
07146	VILLAGRA GARCÍA, NURIA	46833066Y	Profesor Titular de Universidad	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD I	03-1316
07151	CÓRDOBA DÍAZ, MANUEL	2614729C	Profesor Titular de Universidad	FARMACIA Y TECNOLOGÍA FARMACÉUTICA	FARMACIA Y TECNOLOGÍA FARMACÉUTICA	03-374

Disposición Rectoral por la que se nombra coordinadores de la Oficina del Campus Virtual.

Conforme a lo establecido en el artículo 5.2.a) y 5.2.c) del Decreto Rectoral 55/2007, de 15 de noviembre, de creación de la Oficina del Campus Virtual de la Universidad Complutense,

ESTE VICERRECTORADO, ha dispuesto:

1º.- Nombrar, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho, a D^a Paula Lopez Zamora, segunda coordinadora representante de la citada Facultad, en el Campus Virtual, con efectos de 1 de abril de 2008.

2º.- Nombrar, a propuesta del Comité Directivo, a los siguientes coordinadores, con efectos de 1 de abril de 2008:

- David Carabantes Alarcón
- Ana Fernández-Pampillón Cesteros
- Carlos Martínez Honduvilla
- Antonio Navarro Martín
- María de la Sierra Flores Doña

Madrid, 3 de abril de 2008.- La Vicerrectora de Informática y Comunicaciones, Carmen Fernández Chamizo.

Disposición Rectoral por la que se nombra a D. Luis Hernández Yáñez, coordinador representante de los Cursos de Formación Informática (CFI) en el Campus Virtual.

Conforme a lo establecido en el artículo 5.2.b) del Decreto Rectoral 55/2007, de 15 de noviembre, de creación de la Oficina del Campus Virtual de la Universidad Complutense,

ESTE VICERRECTORADO, ha dispuesto nombrar a

D. Luis Hernández Yáñez, coordinador representante de los Cursos de Formación Informática (CFI) en el Campus Virtual, con efectos de 1 de abril de 2008.

Madrid, 4 de abril de 2008.- La Vicerrectora de Informática y Comunicaciones, Carmen Fernández Chamizo.

Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombra a D^a María Isabel Barrena Pérez Profesora Titular de Universidad del área de Conocimiento “Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica”.

(Publicado en el BOE del 15 de abril de 2008).

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 28 de Diciembre de 2007 (BOE de 23/01/2008), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base décima de la convocatoria, ESTE RECTORADO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D^a MARÍA ISABEL BARRENA PÉREZ, con núm. de D.N.I. 51920173L TITULAR DE UNIVERSIDAD de la Universidad Complutense de Madrid, del área de conocimiento “CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA”, adscrita al Departamento CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA, Código de plaza 03-2596.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la UCM, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

Madrid, 31 de marzo de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombran funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.

(Publicado en el BOE del 15 de abril de 2008).

De conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones nombradas para juzgar los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocados mediante Resolución de esta Universidad de fecha 4 de diciembre de 2007 (BOE de 16/01/2008), y presentada por los interesados la documentación a que hace referencia la base décima de la convocatoria, ESTE RECTORADO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan en el ANEXO.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo,

ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la UCM, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

Madrid, 31 de marzo de 2008.- El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

ANEXO

Nº Concurso	Apellidos y nombre	DNI	Cuerpo Docente	Área de Conocimiento	Departamento	Código de Plaza
07142	PÉREZ GOMÁRIZ, ROSA MARÍA	1397752L	Catedrático de Universidad	BIOLOGÍA CELULAR	BIOLOGÍA CELULAR (MORFOLOGÍA MICROSCÓPICA)	01-901
07144	VIGARA TAUSTE, ANA MARÍA	277072Z	Catedrático de Universidad	LENGUA ESPAÑOLA	FILOLOGÍA ESPAÑOLA III	01-902
07145	CLEMENTE MEDIAVILLA, JORGE	51667361T	Profesor Titular de Universidad	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD I	03-608
07147	MANZANO ESPINOSA, MARÍA CRISTINA	5407981Z	Profesor Titular de Universidad	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD II	03-1430
07148	MARCOS MOLANO, Mª DEL MAR	51675040C	Profesor Titular de Universidad	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD II	03-2641
07149	CASTELO SARDINA, LUIS ANTONIO	51636753M	Profesor Titular de Universidad	DIBUJO	DIBUJO II	03-2624
07150	GÓMEZ GONZÁLEZ, DANIEL	3878852V	Profesor Titular de Universidad	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA III	03-2625
07152	GARRIDO CARBALLO, MARÍA ISABEL	9161038T	Profesor Titular de Universidad	GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA	GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA	03-1391

III. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, de la Junta Electoral Central y de las Juntas Electorales de Centro, en los términos que se establecen en la normativa electoral, agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Los restantes actos administrativos contenidos en esta publicación no agotan la vía administrativa y contra

los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, que podrá dirigirse, bien al órgano que dictó el acto, bien por el propio Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En los casos en que se produzca notificación personal de los actos administrativos contenidos en esta publicación, los plazos a que se ha hecho referencia se computarán para los notificados desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación personal.

Los recursos a que se hace referencia anteriormente lo serán sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales de la Universidad sobre revisión de actos administrativos, y de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Coordinación y Protocolo
Sección de Órganos Colegiados
Rectorado UCM
Avda. de Seneca, 2 - 5ª planta
28040 Madrid

Tel: 91 394 35 17 - Fax: 91 394 35 11
e.mail: pramos@pas.ucm.es